

Decreto Ley 9902/1983

La Plata, 6 de enero de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.240-500/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación en todo el territorio provincial, de las disposiciones del artículo 8 de la Ley Nacional Nº 21.541.

Artículo 2.- Será de competencia de dicho Ministerio la inspección y evaluación de los servicios o establecimientos oficiales y privados a fin de determinar si satisfacen las condiciones de inscripción que exige la Ley Nacional Nº 21.541. A tal efecto, podrá hacer uso de las atribuciones que en materia de policía sanitaria le acuerdan las leyes provinciales.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción, y en base a los estudios y proyectos que proponga la autoridad de aplicación.

Artículo 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.